

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1229

Modifica criterios aplicables a pescadores con relación al proceso de obtención de certificación de Agricultor Bona Fide.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de aclarar que el ingreso del cónyuge no participante en la operación pesquera no se considerará automáticamente ingreso atribuible al solicitante para fines de elegibilidad a la Certificación de Agricultor Bona Fide, **no se puede precisar**. Sin embargo, se estima que el costo fiscal unitario para el Fondo General de cada pescador que se beneficie de la medida es aproximadamente **\$2,100**.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 1229

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	3
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1229 (P. del S. 1229), que modifica criterios aplicables a pescadores con relación al proceso de obtención de certificación de Agricultor Bona Fide.

De acuerdo con la Exposición de Motivos el P. del S. 1229 se propone enmendar la Ley 39-2006, conocida como la “Carta de Derechos y Deberes del Agricultor”, y la Ley 60-2019, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para aclarar y uniformar la elegibilidad de los pescadores comerciales a la certificación de Agricultor Bona Fide.

La controversia principal que atiende la medida surge de la evaluación del ingreso en casos de pescadores comerciales casados, particularmente cuando se considera el ingreso del cónyuge que no participa en la operación pesquera. La medida dispone que dicho ingreso no debe imputarse automáticamente al solicitante, salvo que el cónyuge sea copropietario, co-solicitante, operador, beneficiario directo o participante sustancial del negocio pesquero.

El efecto fiscal potencial del P. del S. 1229 sobre el Fondo General dependerá de la cantidad de pescadores comerciales que, como resultado de la aclaración propuesta, puedan obtener o renovar la certificación de Agricultor Bona Fide y acceder a los beneficios contributivos ya existentes.

En ausencia de información pública sobre la cantidad de pescadores comerciales a quienes se les haya denegado la certificación de Agricultor Bona Fide, o que no hayan solicitado la misma por la consideración del ingreso del cónyuge no participante, no es posible determinar el universo de potenciales beneficiarios de la medida. Dicha información, de existir, tendría que surgir de los registros administrativos del Departamento de Agricultura, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o el Departamento de Recursos Naturales. Por tanto, el efecto fiscal total del P. del S. 1229 se considera indeterminado.

No obstante, como referencia unitaria ilustrativa, se estimó un costo fiscal promedio. Se utilizaron los gastos tributarios agregados identificados para Agricultores Bona Fide de \$7.5 millones y se dividieron entre los 3,575 beneficiarios agrícolas individuales identificados en el

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

informe del DDEC. Se obtuvo un costo promedio aproximado de \$2,100 por beneficiario agrícola individual. Este cálculo no constituye un estimado directo del costo fiscal del P. del S. 1229, ya que los gastos tributarios se presentan de forma agregada y no identifican la porción correspondiente a pescadores comerciales. Sin embargo, sirve como referencia unitaria para contextualizar el posible efecto fiscal por cada pescador comercial adicional que pudiera cualificar como Agricultor Bona Fide.

## II. Introducción

El Informe 2026-601 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1229 (P. del S. 1229)<sup>2</sup>.

El Informe incluye una descripción del proyecto, datos económicos y fiscales relacionados con los beneficios contributivos de los agricultores, así como datos e información sobre la actividad de los pescadores comerciales.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

A continuación, se presentan las enmiendas principales del P. del S. 1229.

*Sección 1. — Se enmienda el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley 39-2006, según*

*enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y Deberes del Agricultor”, para que*

*lea como sigue:*

*“(f) ‘Agricultor bonafide’*

*En el caso de personas naturales dedicadas a la pesca comercial, la evaluación de elegibilidad para fines de certificación bonafide deberá responder a la realidad económica de la operación pesquera del solicitante y no podrá desnaturalizarse por la mera existencia de ingresos externos del cónyuge no participante, salvo que dicho cónyuge forme parte de la operación como 1 5 copropietario, co-solicitante, operador, beneficiario directo o participante sustancial en el negocio pesquero, conforme a los criterios establecidos por ley o reglamento.”*

*Sección 2. —*

---

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1229 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que promueve modificar criterios aplicables a pescadores con relación al proceso de obtención de certificación de Agricultor Bona Fide. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S 1229, disponible en, <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/161117/ps1229-26.pdf>.

*“(n) A que, en los casos de solicitantes dedicados a la pesca comercial, la evaluación de certificación como agricultor bonafide se realice conforme a criterios uniformes, claros y razonables, sin que el ingreso del cónyuge no participante en la operación pesquera se impute automáticamente al solicitante para fines de determinar elegibilidad, salvo en los casos y circunstancias expresamente dispuestos por ley o reglamento.”*

*Sección 3. — Se enmienda el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:*

*En el caso de personas naturales dedicadas a la pesca comercial, la evaluación del requisito*

*de ingreso bruto o de valor de producción y/o inversión deberá realizarse tomando en consideración la operación pesquera elegible del solicitante y la documentación correspondiente a dicho negocio. El ingreso del cónyuge no participante en la operación pesquera no se considerará automáticamente ingreso atribuible al solicitante para fines de elegibilidad a la Certificación de Agricultor Bona Fide, salvo que dicho cónyuge figure como copropietario, co-solicitante, operador, beneficiario directo o participante sustancial de la*

*operación pesquera, conforme a ley y reglamento.*

*En los casos de solicitantes dedicados a la pesca comercial, el Departamento de Agricultura evaluará la solicitud de Certificación de Agricultor Bona Fide conforme a criterios uniformes, 1 7 claros y razonables que respondan a la realidad económica de la operación pesquera del solicitante. El ingreso del cónyuge no participante en la operación pesquera no será imputado automáticamente al solicitante para fines de determinar su elegibilidad, salvo que dicho cónyuge forme parte de la operación como copropietario, co-solicitante, operador, beneficiario directo o participante sustancial, conforme a ley y reglamento.”*

*En los casos de personas naturales dedicadas a la pesca comercial que soliciten o renueven una Certificación de Agricultor Bona Fide, la elegibilidad se evaluará conforme al ingreso bruto generado por la operación pesquera elegible, o conforme al valor de la producción y/o inversión de dicha operación, según aplique, de acuerdo con los criterios establecidos en este Código y en la reglamentación promulgada a su amparo. El ingreso del cónyuge del solicitante no pescador, cuando éste no forme parte de la operación pesquera como copropietario, co-solicitante, operador, beneficiario directo o participante sustancial en el negocio, no será imputado automáticamente al solicitante para fines de determinar el*

*cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de esta Sección. 1 8 El Departamento de Agricultura deberá establecer mediante reglamento criterios uniformes para determinar cuándo un cónyuge se considerará participante sustancial, beneficiario directo o parte integrante de una operación pesquera para fines de esta Sección.”*

#### **IV. Datos**

Para fines de este análisis, la información estadística disponible corresponde al universo agregado de Agricultores Bona Fide, sin distinguir entre las distintas actividades elegibles, tales como agricultura tradicional, ganadería, acuicultura o pesca comercial.

El estudio *Performance Evaluation of Economic Incentives: Data Assessment and Return on Investment (ROI) Analysis* del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)<sup>4</sup> resulta pertinente para este análisis porque provee una referencia del universo agregado de beneficiarios agrícolas, incluyendo individuos y corporaciones, y evalúa los incentivos agrícolas dentro del marco general de incentivos económicos de Puerto Rico. Además, el estudio reconoce limitaciones importantes de datos en los programas agrícolas,

particularmente en cuanto al número de beneficiarios, duración del uso de exenciones y otros beneficios recibidos. Según el estudio, de los 4,206 beneficiarios agrícolas identificados, 3,575 son individuos y 631 corporaciones,

La Sección 4030.22 del Código de Rentas Internas exime del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a los Agricultores Bona Fide, debidamente certificados por el Departamento de Agricultura, en la adquisición de artículos para uso exclusivo en sus negocios agrícolas. Esta exención incluye, entre otros, equipos, artefactos u objetos utilizados en actividades agrícolas, así como sus partes, accesorios y reemplazos. En el caso de la pesca, la disposición también contempla artículos utilizados en actividades pesqueras, lo que hace pertinente esta exención para pescadores comerciales que cualifiquen como Agricultores Bona Fide.

Según el Informe de Gastos Tributarios del Departamento de Hacienda, el efecto fiscal de esta exención a los Agricultores Bona Fide en el IVU fue estimado en

---

<sup>4</sup> Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. (2024). *Performance Evaluation of Economic Incentives: Data Assessment and Return on Investment (ROI) Analysis*. Disponible en [6jun24digital-Performance Evaluation of Economic Incentives rev.pdf](#)

aproximadamente \$4.5 millones para el año contributivo 2025<sup>5</sup>.

El Código también provee una exención de contribución sobre ingresos aplicable a individuos con ingresos provenientes de negocios agrícolas. En el Informe de Gastos Tributarios del Departamento de Hacienda, este gasto fue estimado en aproximadamente \$3.0 millones para el año contributivo 2025. No obstante, dicha partida se presenta de forma agregada para ingresos agrícolas y no desglosa qué proporción corresponde específicamente a pescadores comerciales.

En cuanto a los datos relacionados con la pesca comercial, el *Performance Progress Report 2024-25 del Puerto Rico/NMFS Interjurisdictional Fisheries Program*<sup>6</sup> provee información reciente sobre la actividad de pesca comercial en Puerto Rico. Según el informe, durante el año 2024 aproximadamente 1,208 pescadores comerciales reportaron capturas al *DRNA/Commercial Fisheries Statistics Program*. Además, se reportaron 33,671 viajes de pesca comercial y aproximadamente 1.86 millones de libras desembarcadas. Estos datos permiten contextualizar el universo operacional de pescadores comerciales activos que podrían estar relacionados con la medida.

## V. Supuestos y Metodología

El informe reporta aproximadamente 1,208 pescadores comerciales que sometieron capturas durante 2024. Este número representa una aproximación del universo operacional de pescadores comerciales activos, no el universo de beneficiarios potenciales del P. del S. 1229.

El efecto fiscal de la medida estaría limitado al subconjunto de esos pescadores que, por razón de la consideración del ingreso del cónyuge no participante, hayan sido denegados, no hayan solicitado o no hayan renovado la certificación de Agricultor Bona Fide, y que como resultado de la aclaración propuesta puedan acceder a beneficios contributivos ya existentes. Dado que dicha información no está disponible en las fuentes públicas revisadas, no es posible determinar cuántos pescadores adicionales cualificarían ni estimar con precisión el efecto fiscal total de la medida.

Como estimado unitario de referencia se calculó un costo promedio por beneficiario agrícola individual utilizando los gastos tributarios agregados identificados para Agricultores Bona Fide. Para el año contributivo 2025, el Informe de Gastos Tributarios del Departamento de Hacienda

---

<sup>5</sup> Departamento de Hacienda. (2025). Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible en [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25\\_12-3-24\\_js3\\_eb3\\_final\\_version.1\\_12.06.2024\\_rev\\_acp\\_june.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf)

<sup>6</sup> Daniel Matos-Caraballo, Performance Progress Report 2024–25 to National Marine Fisheries Service NOAA: Puerto Rico/NMFS Interjurisdictional Fisheries Program 2023–2028, NA23NMF4070440, Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources, Fisheries Research Laboratory, julio de 2025.

estima en aproximadamente \$7.5 millones el total de los beneficios de los agricultores. Al dividir dicho total entre los 3,575 beneficiarios agrícolas individuales identificados en el informe del DDEC, se obtiene un costo promedio aproximado de \$2,100 por beneficiario.

## VI. Resultados<sup>7</sup>

El P. del S. 1229 no crea un incentivo contributivo nuevo, sino que aclara los criterios de elegibilidad aplicables a pescadores comerciales que soliciten u obtengan la certificación de Agricultor Bona Fide. En particular, la medida dispone que el ingreso del cónyuge no participante en la operación pesquera no será imputado automáticamente al solicitante para fines de determinar su elegibilidad, salvo que dicho cónyuge participe como copropietario, co-solicitante, operador, beneficiario directo o participante sustancial del negocio pesquero.

El efecto fiscal potencial de la medida dependerá del número de pescadores comerciales que, como resultado de esta aclaración, puedan obtener o renovar la

certificación de Agricultor Bona Fide y acceder a beneficios contributivos ya existentes. En particular, el efecto estaría determinado por la cantidad de pescadores comerciales a quienes se les haya denegado la certificación, o que no hayan solicitado la misma, debido a la consideración del ingreso del cónyuge no participante como parte de la evaluación de elegibilidad.

En ausencia de información pública sobre solicitudes denegadas, solicitudes no presentadas por esta razón, pescadores comerciales certificados como Agricultores Bona Fide y beneficios contributivos reclamados por este grupo, no es posible determinar el universo de potenciales beneficiarios de la medida. Por tanto, el efecto fiscal total del P. del S. 1229 se considera indeterminado.

No obstante, como referencia unitaria ilustrativa, se estimó un costo fiscal promedio. Se utilizaron los gastos tributarios agregados identificados para Agricultores Bona Fide por el Departamento de Hacienda de \$7.5 millones y los 3,575 beneficiarios agrícolas individuales identificados en el informe del DDEC. **Se obtuvo un costo**

---

<sup>7</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

**promedio aproximado de \$2,100 por beneficiario agrícola individual.**

Este cálculo no constituye un estimado directo del costo fiscal del P. del S. 1229, ya que los gastos tributarios se presentan de forma agregada y no identifican la porción correspondiente a pescadores comerciales. Sin embargo, sirve como estimado de referencia unitario para contextualizar el posible efecto fiscal por cada pescador comercial adicional que pudiera cualificar como Agricultor Bona Fide.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa